REPUBLICA DE NICARAGUA — AMERICA CENTRAL

L A G A C E T

DIARIO OFICIAL
Director: ENRIQUE MARIN UBAGO
Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES
Teléfono 3771

Talleres Nacionales

AÑO LXIX | Managua, D. N., Sábado 16 de Octubre de 1965 | No. 234

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA · BIBLIOTECA · MANAGUA · NICARAGUA · AMERICA CENTRAL

S U M A R I O

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Congreso Autoriza a Municipalidad de Chichigalpa Vender Lote de Terreno Ejidal . . . . . Pág. 3401

CAMARA DEL SENADO

Vigésimo-Sexta Sesión de la Cámara del Senado . . . . . « 3402
Vigésimo-Séptima Sesión de la Cámara del Senado . . . . . « 3402

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Franquicias y Privilegios al señor Benjamín Stavisky. . . . . « 3403

MINISTERIO DE ECONOMIA

Autorización al señor Máximo González para Exportar Chatarra . . . . . « 3404
Traspaso de Franquicias y Privilegios a la Firma Buckle Craft Centroamericano, S. A. . . . . « 3405

Sección de Patentes de Nicaragua

Venta de Patentes. . . . . « 3406
Nombre Comercial. . . . . « 3406

SECCION JUDICIAL

Remates . . . . . « 3406
Títulos Supletorios. . . . . « 3407
Arriendos de Terrenos Municipales. . . « 3408
Convocatoria a la Segunda Reunión Anual de Accionistas de la Compañía de Seguros «La Protectora, S. A.» . . . . . « 3408
Declaratoria de Herederos. . . . . « 3408
Citación de Procesado . . . . . « 3408

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Congreso Autoriza a Municipalidad de Chichigalpa Vender Lote de Terreno Ejidal

«El Presidente de la República,
a sus habitantes

Sabed :

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1121

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Autorízase a la Municipalidad de Chichigalpa para que venda un lote de veintisiete manzanas y media de sus terrenos ejidales, comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: Norte, propiedades de Lino González y de otras personas; Sur, terrenos que fueron de la Municipalidad de Chichigalpa; Oriente, terrenos de don Julio Fornos; y Occidente, terrenos que antes formaban parte del sitio de San Alejo y que hoy pertenecen a otro dueño.

Arto. 2.—El precio de venta del lote a que se refiere el Artículo anterior no será inferior a Cuarenta y Seis Mil Setecientos Cincuenta Córdobas (C$46,750.00), suma que será invertida exclusivamente en la compra de un nuevo tanque de almacenamiento de agua potable para el uso público, y para la reparación del que está actualmente en servicio.

Arto. 3.—Para la recepción del producto de la venta del predio, así como para su administración y destino ordenado en el artículo anterior, será nombrada una Junta, cuyos miembros serán: El Señor Alcalde Municipal, y cuatro Miembros más, designados por el Señor Presidente de la República, residentes en la ciudad de Chichigalpa, entre los cuales figurará uno perteneciente al Partido de la Minoría.

Arto. 4.—La presente Ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 30 de Septiembre de 1965.—Orlando Montenegro M., Diputado Presidente.—Ramiro Granera Padilla, Diputado Secretario.—Francisco Chavarría V., Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado. —Managua, D. N., 6 de Octubre de 1965.—J. Ma. Briones, Senador Presidente.—Pablo Rener, Senador Secretario.—Enrique Belli, Senador Secretario.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial. Managua, D. N., once de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco. — RENE SCHICK, Presidente de la República.—*Lorenzo Guerrero*, Ministro de la Gobernación.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Cámara del Senado

Vigésimo-Sexta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del Décimo-Quinto Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día Miércoles, seis de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

Presidencia del honorable Senador Don José María Briones, asistido de los honorables Senadores Don Pablo Rener y Don Enrique Belli, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurrieron, además, los honorables Senadores Don Edmundo Amador, Dr. Mariano Argüello, Dr. Rafael Ayón, Dr. Humberto Castrillo M., Dr. Adrián Cuadra G., Don José Frixione, Dr. Camilo Jarquín, Dr. Francisco Machado Sacasa, Dr. Fernando Medina, Dr. Raúl Montalván Herdocia, Don Luis Arturo Ponce, General J. Rigoberto Reyes, Dr. Crisanto Sacasa y Don Víctor M. Talavera T.

1º— Se abrió la sesión.

2º— Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3º— El honorable Senador Belli, pidió la palabra, refiriéndose a publicaciones hechas en la prensa nacional, asegurando que la Cámara del Senado tiene encarpetada la Ley que se relaciona con la autonomía del Tribunal de Cuentas. Entre otras observaciones que hizo alrededor de dicha Ley, recomendó la conveniencia de que la Cámara diera una explicación pública por el órgano correspondiente, sobre el verdadero estado del proyecto, que se encontraba en estudio, para emitir un pronunciamiento concienzudo, de acuerdo con su trascendencia.

Opinaron sobre el particular los honorables Senadores Talavera, Sacasa, Rener y Argüello, pidiendo este último se tratara cuanto antes el proyecto. Finalmente se acordó que la explicación sugerida por el honorable Senador Belli, sería dada por medio de la Oficialía Mayor, y el asunto se trataría de preferencia en la primera sesión de la siguiente semana.

4º— Se levantó la sesión, citando el honorable Señor Presidente para celebrar la próxima a las once y treinta minutos de la mañana.

José María Briones,
Presidente

Pablo Rener,
Secretario

Enrique Belli,
Secretario

—

Vigésimo-Séptima Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del Décimo-Quinto Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y cincuenticinco minutos de la mañana del día Miércoles, seis de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

Presidencia del honorable Senador Don José María Briones, asistido de los honorables Senadores Don Pablo Rener y Don Enrique Belli, como Primero y Segundo Secretarios, respectivamente.

Concurrieron, además, los honorables Senadores Don Edmundo Amador, Dr. Mariano Argüello, Dr. Rafael Ayón, Dr. Humberto Castrillo, Dr. Adrián Cuadra G., Don José Frixione, Dr. Camilo Jarquín, Dr. Francisco Machado Sacasa, Dr. Fernando Medina, Dr. Raúl Montalván Herdocia, Don Luis Arturo Ponce, General J. Rigoberto Reyes, Dr. Crisanto Sacasa y Don Víctor M. Talavera T.

1º— Se abrió la sesión.

2º— Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3º— Se dio lectura por Secretaría a nota de la honorable Cámara de Diputados, en la que comunican que fue aprobada la reforma propuesta por el Senado al proyecto de Ley que tiende a autorizar a la Municipalidad de Chichigalpa, para que venda un lote de veintisiete y media manzanas de sus terrenos ejidales.

El honorable Senador Rener, dijo que habiendo merecido tal reforma la aprobación de la honorable Cámara de Diputados, no cabía más que dispensarle el trámite de lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente, en cuyo sentido hacía formal moción.

Sometida a la consideración de la honorable Cámara la moción del honorable Senador Rener, fue aprobada por unanimidad; quedando en consecuencia, definitivamente aprobado el proyecto.

4º— Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de Hacienda el Proyecto de Ley de Aranceles para Honorarios Consulares.

5º— Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de Economía, el proyecto de ley que prorroga por un año más el Estado General de Emergencia Económica, restablecido por Decreto Nº 643, de 2 de Enero de 1962, y cuya última prórroga se promulgó por Decreto Nº 1028 de 5 de Noviembre de 1964.

6º— Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de la Gobernación, el proyecto de ley que prorroga por el término de un año, a partir de la fecha de su vencimiento, las disposiciones del Decreto Legislativo Nº 281, que comprende la Ley de Inquilinato.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

7º— El honorable Senador Medina hizo moción para que se levantara la sesión, celebrándose otra media hora después, a fin de que las Comisiones respectivas emitieran su dictamen sobre los proyectos de urgencia que habían, como eran las prórrogas al Estado General de Emergencia Económica y la Ley de Inquilinato.

La anterior moción fue aprobada por unanimidad.

8º— Se levantó la sesión, citando el honorable Señor Presidente para celebrar la próxima a las doce y treinta minutos de la tarde.

José María Briones,
Presidente

Pablo Rener,
Secretario

Enrique Belli,
Secretario

PODER EJECUTIVO

Hacienda y Crédito Público

Franquicias y Privilegios al Señor Benjamín Stavisky

"Nº 169

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958 y el Decreto Legislativo Nº 494 del 1º de Abril de 1960.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el señor Benjamín Stavisky, para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se reclasifique su Planta Industrial que tiene instalada en la ciudad de Managua, dedicada a la producción de Hilados y Tejidos de Punto de Media.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía en la que previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial clasificó a dicha Planta como Fundamental de Industria Nueva, señalándole para el goce de franquicias y privilegios los plazos y montos acordados en el Decreto Nº 75 de 22 de Mayo de 1965, publicado en La Gaceta, Nº 123 de 5 de Junio del mismo año.— Clasificación que fue aceptada el día 8 de Septiembre de 1965.

Tercero: Que el señor Benjamín Stavisky, en carta enviada a este Ministerio de fecha 16 de Septiembre del año corriente solicita la emisión del Decreto respectivo a nombre de la sociedad "Hilados Stavisky, Sociedad Anónima", según escritura pública tenida a la vista, autorizada en esta ciudad por el Notario Dr. David Sánchez S., en la que el referido señor Benjamín Stavisky, transfiere sus derechos, privilegios, franquicias y obligaciones del Decreto de Clasificación Industrial, Nº 32 del 31 de Enero de 1961, publicado en La Gaceta Nº 55 del 6 de Marzo de 1961 a favor de la referida Sociedad Hilados Stavisky, Sociedad Anónima.

Considerando:

Que Plantas similares establecidas en el país han sido clasificadas en la categoría de Fundamental de Industria Nueva, con los mismos plazos y montos acordados en el Decreto antes mencionado, es procedente otorgar a esta Planta tal clasificación en iguales condiciones.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales citadas,

Decreta:

Arto. 1º—Otorgar a la firma mencionada en el Visto Primero, en lo que se refiere única y exclusivamente a la Planta Industrial de su propiedad descrita en su solicitud y clasificada por Resolución del Ministerio de Economía citada en el Visto Segundo, como Fundamental de Industria Nueva, los privilegios y franquicias que a continuación se detallan:

a)—Franquicia aduanera en lo que se refiere al equipo fijo circunscrito a la Planta por diez años, para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.
Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para completar la instalación de la Planta.

b)—Franquicia aduanera por diez años para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y de aceite combustible, necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

c)—Franquicia aduanera por diez años para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados al industrial favorecido.

El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho se hubiere causado por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción.— Este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar en cada caso las franquicias o exenciones respectivas.— Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva resolución del Ministerio de Economía de conformidad con las necesidades de la Planta.

d)—Reducción en un 50% por 5 años de los impuestos que graven el capital invertido directamente afecto a la Planta.

e)—Reducción en un 50% por 5 años del impuesto sobre la renta y reducción del mismo impuesto en un 25% por 5 años más a continuación de los primeros de la exención del 50%.

Esta exención no se concederá al capital extranjero invertido en la Planta cuando en su país de origen se halle sujeto a impuestos que hagan inefectiva esta exención.

El vencimiento de las franquicias y privilegios mencionados en los incisos anteriores será el señalado en el Decreto Nº 75 de 22 de Mayo de 1965, publicado en La Gaceta Nº 123 de 5 de Junio del mismo año.

f)—Aplicar en caso de exportación de los productos de la Planta, lo dispuesto en el Arto. 16 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 2º—Dejar sin ningún valor ni efecto legal el Decreto Nº 32 del 31 de Enero de 1961, publicado en La Gaceta Nº 55 del 6 de Marzo de mil novecientos sesenta y uno, a partir de la publicación del presente Decreto en La Gaceta, Diario Oficial.

Arto. 3º—Notificar a la Planta Industrial propiedad de la firma beneficiaria que queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley.

Arto. 4º—Notificar a la firma beneficiaria el presente Decreto de Protección Industrial por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que, dentro del término de treinta días a partir de su notificación, exprese su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publicarlo en "La Gaceta", Diario Oficial.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial.— Managua, D. N., a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.— (f) RENE SCHICK, Presidente de la República.— (f) *Jorge Armijo Mejía,* Vice-Ministro de Economía.— (f) *Ramiro Sacasa Guerrero,* Ministro de Hacienda y Crédito Público".

Ministerio de Economía

Autorización al Señor Máximo González Para Exportar Chatarra

Decreto Nº 60

El Presidente de la República,

Considerando:

Primero: Que aunque en Decreto Nº 2 de 19 de Julio de 1961, publicado en La Gaceta Nº 174 de 2 de Agosto de 1961, se prohibió la exportación de chatarra de hierro, cobre, bronce, aluminio, debido a la necesidad que de ese material tenían las fundiciones nacionales y debido también a que las reservas nacionales se estaban agotando; sin embargo, actualmente la situación ha cambiado respecto a la chatarra de cobre sin incluir bronce (aleación con estaño) y Latón (aleación con zinc) pues ésta es poco utilizada por las fundiciones nacionales, razón por la cual algunos negociantes de estos materiales tienen regulares existencia que necesitan exportar, porque no pueden venderlas dentro del País.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Segundo: Que el señor Máximo González, tiene actualmente en existencia la cantidad de cincuenta Toneladas de chatarra de la especificada en el anterior considerando; cuya exportación, por las razones expuestas debe autorizarse, y porque también ha justificado ante el Ministerio de Economía con los documentos correspondientes la verificación de exportación que se le autorizó por Decreto Nº 40 de 11 de Marzo de 1965 y publicado en La Gaceta Nº 65 de fecha 19 de Marzo de 1965.

Tercero: Considerando que el Sr. Máximo González, ha ejecutado los embarques a que fue autorizado, según Decreto especificado en el considerando anterior, como lo demuestra la constancia extendida por el administrador de Aduana del Puerto de Corinto y Pólizas de embarque Nos. 13634 y 24045 que se tuvo a la vista.

Por Tanto:

De acuerdo con las disposiciones legales citadas,

Decreta:

Arto. 1º—Autorizar al señor Máximo González, la exportación de Cincuenta Toneladas de Chatarra de cobre (sin incluir bronce y latón), por puertos del Pacífico. Las Aduanas de esos Puertos permitirán la salida de los embarques de conformidad con lo ordenado en el presente Decreto. Esta exportación deberá hacerse en el Plazo máximo de doce meses, a partir de la publicación del presente Decreto en La Gaceta.

Arto. 2º—Publicar este Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.— RENE SCHICK, Presidente de la República. *Jorge Armijo Mejía,* Vice-Ministro de Economía.

—

Traspaso de Franquicias y Privilegios a la Firma Buckle Craft Centroamericano S. A.

Ministerio de Economía.— Managua, D. N., veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.— Las nueve de la mañana.

El Vice-Ministro de Estado en el Despacho de Economía,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada a este Despacho por la firma Robert P. Arnold y Samuel Greemberg, para que de conformidad con el Arto. 30 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se apruebe el traspaso que efectuó a la firma comercial Buckle Craft Centroamericano Sociedad Anónima, de los Privilegios y Franquicias concedidos a ellos por el Decreto Nº 66 del 8 de Mayo de 1965 y publicado en la Gaceta Nº 118 del 31 de Mayo del mismo año, que protege a su Planta Industrial dedicada a la producción de Cambrillones de Acero para Calzado, Hebillas Niqueladas, Abridores de Botellas y Latas de Metales, Protectores para Suelas y Tacones de Zapatos.

Segundo: La Escritura Pública Nº 37 autorizada en esta ciudad por el Notario Doctor Pompilio Alex García P., a las cuatro de la tarde del día dos de Agosto del año corriente, en que consta que los señores Robert P. Arnold y Samuel Greemberg, ceden los privilegios, franquicias y obligaciones otorgados a ellos por el Decreto mencionado en el Visto anterior a la firma Comercial Buckle Craft Centroamericano Sociedad Anónima y en la que consta la Asunción de parte de esta última, de las obligaciones señaladas en el Capítulo IV de la citada Ley.

Considerando:

Que el Arto. 30 de la citada Ley, autoriza la Cesión, venta o traspaso de los privilegios, franquicias y obligaciones de los Decretos de Protección Industrial, por lo que es procedente aprobar el traspaso solicitado por los señores Robert P. Arnold y Samuel Greemberg.

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. 30 de la citada Ley,

Resuelve:

Primero: Considerar a la firma Comercial Buckle Craft Centroamericano, S. A., como beneficiaria del Decreto mencionado en el Visto Primero de esta Resolución, el cual fue emitido originalmente a favor de los señores Robert P. Arnold y Samuel Greemberg.

Segundo: Advertir a la firma Buckle Craft Centroamericano, Sociedad Anónima, que queda sujeta a todo lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial que se hace mención en el Decreto aludido, así como la asunción de todas las obligaciones que de dicho Decreto se deriven.

Tercero: Publicar esta Resolución en el Diario Oficial "La Gaceta".

Jorge Armijo Mejía, Vice-Ministro de Economía.

Ante mí:

Julio Ricardo Aguilar, Oficial Mayor de Economía.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Venta de Patentes

Nº 3881—B/U Nº 198328—C$ 6.70

Union Carbide Corporation, de Nueva York, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta o transacción, los derechos adquiridos en Nicaragua, sobre su Patente de Invención No. 824 del 16 de Noviembre de 1962, sobre:

"Mejoras Introducidas en la Preparación de Composiciones Insecticidas"

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D.N. siete de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Samuel Gurdián.

2 2

—

Nº 3882—B/U Nº 198329—C$ 5.40

Farbenfabriken Bayer A.G. de Leverkusen, Alemania, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 648 del 15 de Noviembre de 1958, sobre:

Un Dispositivo para la Destrucción de Insectos, Particularmente Moscas,

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D.N. siete de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Samuel Gurdián.

2 2

Nombre Comercial

Nº 3851—B/U Nº 197595—C$ 8.80

Salvador Buitrago Ajá, Abogado y Agente de Patentes y Marcas de Fábrica, como apoderado de «Laboratori Pro-Ter, S. p. A.», de Milán, Italia, solicita el registro del nombre comercial que consiste en el propio nombre de la sociedad o sea

Laboratori PRO-TER, S. p. A.

solo y sin distintivos especiales y que ésta usa para distinguir sus establecimientos industriales y comerciales de fabricación y venta de sus productos medicinales y farmacéuticos.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía. Managua, D. N., veinticinco de Septiembre mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 3918—B/U Nº 198332—C$ 10.40

Cuatro de la tarde del veintiséis de los corrientes. Local de este Juzgado subastaráse mejor postor finca urbana, sita barrio Zamora esta ciudad, que mide catorce varas y media de frente Oriente a Poniente y sesenticinco varas de fondo, casa de ocho varas y media de largo por ocho de ancho, cañón y corredor, lindante: Oriente, predio de Alejandro Arcia y Matilde Miranda viuda de Zamora, Occidente el del Coronel Francisco Mendieta; Norte, el de Alejandro Arcia calle en medio y Sur el de Matilde Miranda v. de Zamora, inscrito con No. 35426, Tomo 481, Asiento 1o. folio 261 del Registro Público de la Propiedad inmueble este Departamento.

Ejecuta: José Barbosa Fajardo a Federico Zamora Miranda.

Base posturas doce mil córdobas.

Dado Juzgado Segundo 2o. Civil del Distrito. Managua, cinco Octubre mil novecientos sesenticinco.—Héctor Guillermo Libby Rivera.—Juez Segundo de lo Civil del Distrito.—Félix Castillo Fernández.—Srio.

3 2

—

Nº 3917—B/U Nº 198334—C$ 12.80

Diez mañana veintiuno corrientes mes y año, subastaráse finca urbana, sita barrio «Zelaya» esta ciudad, banda Occidental diecinueve avenida Suroeste, mide doce varas y cuarta frente avenida de Norte a Sur, por treinta varas fondo más o menos de Oriente a Occidente, conteniendo diecinueve varas mediaguas lado Sur, doce varas y cuarta línea Occidental, forman martillo con anteriores, construcción taquezal, pilares embasados, madera cuadrada, techo tejas barro, piso ladrillo cemento, dos baños, un lavamanos, dos inodoros, dos lavanderos, una cocina e instalaciones luz eléctrica, agua potable y negras, dentro de los siguientes linderos: Norte, lote número veintisiete Julio Lalinde; Oriente, lote número treintitrés, décima—novena avenida Suroeste de por medio; Occidente, lote número ochentiséis Julio Lalinde, y Sur, lote número doce Julio Lalinde, inscrita número veintitrés mil trescientos seis, folio doscientos nueve, tomo trescientos ochenticinco, asiento sexto, Sección Derechos Reales, Libro Propiedades Registro Público de este Departamento.

Ejecutantes: Alejandro Romero y Alicia Romero.

Ejecutados: Dionisio Lezama Chavarría y Encarnación Chavarría de Lezama.

Base: Catorce mil ochocientos ochenta córdobas.

Dado Juzgado 1o. Civil Distrito. Managua, siete Octubre mil novecientos sesenticinco.—Dr. José Ernesto Bendaña Z.—Juez 1o. Civil del Distrito.—O. Nohel Villavicencio V.—Secretario.

3 2

—

Nº 3883—B/U Nº 211403—C$ 10.00

Once mañana, veintiséis corrientes, local este Juzgado subastarase finca rústica, como una manzana y dos mil varas cuadradas extensión, ubicadas noroeste esta ciudad, cultivadas con cafetos cosecheros. Ejecuta: Eduardo Selva Lacayo a Sucesión de Silvestre Pérez Parrales. Base: Seis mil Córdobas. Esta finca linda: oriente, Demetrio Parrales Hernández; poniente, Francisca Berta Maltez vda. de Pérez; norte, camino público y sur, María Cruz Cruz. Inscrita bajo No. 7607, folio 206 del tomo 185, As. 1 Libro de Propiedades sección de Derechos reales Registro Público de Carazo.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Diriamba, a las doce meridianas del seis de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco. Enmendados—7607—As.—Valen. Testado—01—no vale.—M. A. Mercado R.—F. Ortega Pavón, Srio.

Es conforme. Diriamba, seis de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—M. A. Mercado R., Juez del Distrito para lo Civil.—Fco. Ortega Pavón, Srio.

3 3

—

Nº 3904—B/U Nº 153696—C$ 7.92

Tres tarde veintitrés Octubre próximo, remataráse mejor postor dos lotes de terreno, situados en El Aguacate y Jobo jurisdicción de Terrabona este Departamento, a) lote de cinco manzanas lindante: oriente, Domingo Zelaya; occidente, Gustavo Morraz; norte, Silvio Lara; sur, Benjamín Manzanárez; b) lote de trece manzanas lindante: oriente, Salvador Castillo; occidente, Ramón Orozco; norte, Salvador Castillo; sur, Nicolás Molinares Guerrero.

Valorada: Seiscientos Córdobas.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Ejecuta: Hipólito Molinares Castellón a Nicolás Molinares G.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, Octubre cuatro de mil novecientos sesenta y cinco.—Franco. Montenegro L.—C. A. Hernández, Srio.

3 3

—

Nº 3951—B/U Nº 153697—C$ 7.00

Tres tarde veintiséis Octubre corriente, este Juzgado remataráse mejor postor, finca rústica Muy Muy Viejo este Departamento, cien manzanas con mejoras, terreno nacional, lindante: oriente, Bruno Rocha; poniente, Zacarías Murillo; norte, Juan López; sur, Ignacio Tinoco.

Ejecuta: Julio Arauz Mendoza a Abraham Siles.

Valorada: Un mil córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil.—Matagalpa, siete Octubre mil novecientos sesenta y cinco.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández.—Srio.

Es conforme.—C. A. Hernández.—Secretario.

3 2

—

Nº 3976 —B/U Nº 202459—C$ 3.42

Tres tarde veintinueve Octubre corriente, se venderá el Martillo Una bicicleta Marca Super Raleig Placa ciento diecinueve (119) en buen estado de uso y se venderá en la ejecución seguida por don Fernando Reñazco, en contra de Pablo Durán.

Base: Cien córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Local Civil.—Masaya nueve Octubre mil novecientos sesenta y cinco.—Carlos Martínez L.—Srio.

3 2

—

Nº 3884—B/U Nº 171623—C$ 7,40

Diez y media mañana veinticinco de Octubre próximo subastaráse mejor postor este Juzgado rústica doce manzanas aproximadas, sita Cascabel, jurisdicción Teustepe, departamento Boaco, limitada: Oriente, Poniente, Genaro Sequeira; Norte, Juan Arauz, camino viejo enmedio; Sur, Silverio Lira

Valorada acuerdo partes, mil córdobas.

Ejecuta: Paulino Sequeira Valle a Silvestre Solano Bello, suma córdobas.

Oyense posturas base avalúo.

Juzgado Local Civil. Boaco, veinte Septiembre mil novecientos sesenticinco.—J. Abad M.—Alejo Oliva G.—Srio.

Conforme: Boaco, veinte Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Alejo Oliva G.—Srio.

3 2

Títulos Supletorios

Nº 3719—B/U Nº 196373—C$ 7.20

Margarita Castro Peralta de García, solicita Título Supletorio cerca ex-base Naval, Corinto. Lindante: oriente, Sebastián Escorcia; occidente, Adriana de Corea; norte, Manuel Chévez y sur, Tránsito Martínez. Mide diez varas de frente por treinta varas de fondo. Con casa de madera de cinco varas de frente por seis de fondo. Terreno propio.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Civil, Corinto dieciocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco. —E. Martínez M., Srio.

3 3

—

Nº 3834—B/U Nº 181471—C$ 7.00

José Dolores Espino solicita título supletorio predio urbano situado esta población, mide diez varas de frente, treinta de fondo. Limitado: Oriente, José Dolores Espino; Poniente, Sucesión Dolores Araica; Norte, calle en medio Epifanía Vásquez y Sur, Rosario Molinares.

Estímalo ciento cincuenta córdobas.

Lo hubo compra Carlos Bermúdez.

Quien pretenda tener derecho opóngase en tiempo.

Dado Juzgado Local Civil. Mateare seis de Agosto mil novecientos sesenta y cinco.—(firma ilegible.—Juez Local Civil.—(firma ilegible).—Srio.

3 2

—

Nº 3831—B/U Nº 156281—C$ 6.32

María Meinar de Díaz solicita título supletorio finca «Santa María» de cincuenta manzanas ubicada Comarca «Sábalos» esta jurisdicción, limitada: Norte y Sur, montes incultos; Este, posesión de Francisco Flores Díaz; y Oeste, posesión de Rosa Chávez.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. San Carlos, veintitrés de Septiembre mil novecientos sesenticinco.—Alejandro Terán C.—Ronaldo Montiel.—Srio.

Conforme. Ronaldo Montiel.—Srio.

3 2

—

Nº 3830—B/U Nº 69806—C$ 5 00

María Inés Córdoba, solicita título supletorio de finca «El Salamo» esta jurisdicción, quince manzanas linderos: Oriente, Benigno Córdoba; Occidente y Norte Benigno Córdoba Rosalío Cruz, camino en medio; Sur, Francisco Joya y Bernardino Matute.

La persona que tenga derecho opóngase término de ley.

Palacagüina, veintisiete de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Rodolfo García A.—Tomasa Martínez.

Es conforme. Tomasa Martínez.—Secretaria.

3 2

—

Nº 3829—B/U Nº 156282—C$ 6.48

Francisco Flores Díaz solicita título supletorio finca «San Francisco» ubicada Comarca Sábalos esta jurisdicción, de cincuenta manzanas, limitada: Norte y Sur, montes incultos; Este, posesión de Arnoldo Meinar, quebrada »Santa María» enmedio y Oeste, posesión de María Meinar de Díaz.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. San Carlos, veintitrés Septiembre mil novecientos sesenticinco.—Alejandro Terán C.—Ronaldo Montiel.—Srio.

Conforme. Ronaldo Montiel.—Srio.

3 2

—

Nº 3827—B/U Nº 185914—C$ 6.56

Aquiles Arteta Díaz, este domicilio, solicita título supletorio cerramiento como doce manzanas extensión, sitio «Salabuca» esta jurisdicción, acotado su perímetro; contiene casa habitación, lindante conjunto: Oriente y Sur, fundo sucesión del señor Leónidas Rodríguez Barreda; Occidente, predio sucesión de Lucía Arteta; Norte, fundo sucesión Salomé Arteta.

Opóngase legalmente.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintiocho Septiembre mil novecientos sesenticinco.—G. Gutiérrez.—Hugo D. Tercero G.—Srio.

3 2

—

Nº 3854—B/U Nº 186431— C$ 13.50

José Blandón Aguilar, solicita título supletorio solar y casa barrio El Calvario, esta ciudad, lindante: oriente, plaza de Caridad; occidente, predio de Horacio Rodríguez callejón en medio; norte, de Isabel Pineda Gámez; sur, Gerbacio Jiménez.

Oposición término ley.

Juzgado Local Ciudad La Trinidad, veintisiete Septiembre mil novecientos sesenta y cinco.—I. G Miranda.—G. Torres G., Srio.

3 2

—

Nº 3856—B/U Nº 174921— C$ 6.00

Ercilia Estrada, solicita título supletorio, finca rústica, cinco manzanas cabida, jurisdicción Santa

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Teresa, lindante: oriente y sur, camino; poniente, quebrada de Río Blanco; norte, Adán Solís.

Valorada: Mil Córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Juzgado Distrito. Jinotepe, veintiuno Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—J. H. Castro.—Leónidas Sánchez, Srio.

3 2

Arriendos de Terrenos Municipales

Nº 3767—B/U Nº 111022—₡ 6.52

Martín Talavera Pozo, solicita arrendamiento cuarenta y seis manzanas terreno ejidal esta jurisdicción, lugar denominado «Ramos» lindando: norte, casa de Mercedes Castellón; sur, predio de Ubaldo Sevilla; oriente, camino real de Jícaro a Telpaneca; occidente, casa de Toribio Castellón.

Interesados oponerse término legal.

Alcaldía Municipal, Ciudad Antigua, seis de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Armando Centeno, Alcalde Municipal.—Roque Toledo, Srio.

3 2

—

Nº 3733—B/U Nº 119602—₡ 7.32

Remigio y José Antonio Contreras, solicitan arriendo lote terreno treinta manzanas Ejidal, ubicado en la comarca Amucayán, esta jurisdicción, lindante: oriente, terreno solicitado por Aureliano González; occidente, predios Bernardo y Cleto Rocha; norte, Santos Polanco; y sur, monte inculto y Cleto Rocha.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado, Alcaldía Municipal, Telpaneca, Septiembre once de mil novecientos sesenta y cinco.—F. Valladares C.—O. Vallecillo R., Srio.

Es conforme.—Guillermo Vallecillo R., Srio.

3 2

—

Nº 3863—B/U Nº 69807—₡ 6.00

Nosotros Catalino, Ramón, José, todos de apellido Centeno Aguirre, solicitamos arrendamiento de un lote de terreno ejidal municipal de quince manzanas, denominado Santa Elena siguientes linderos: oriente, propiedad de Froilán Méndez camino en medio; occidente, María Castellón e Irineo Mantilla río en medio; norte, Serapio González; y sur, Rodolfo García río en medio.

La persona que crea con derecho preséntese término legal.

Alcaldía Municipal, treinta de Spt. año 65. — José López C., Alcalde Mpl. — Filomena Gutiérrez O., Sria. Mpl.

3 2

—

Nº 3871—B/U Nº 176080—₡ 6.12

Calixto Hernández, solicita arrendamiento terreno dos hectáreas; Valle Santa Rosa, esta jurisdicción. Estos linderos: norte, Candelaria Sánchez; sur, Víctor Manuel Carazo; oriente, predio Pedro Valladares, camino enmedio; occidente, propiedad Modesto Huete, camino enmedio.

Derechosos opónganse.

Alcaldía Municipal, Somoto, veintiocho Mayo mil novecientos sesenta y cinco. — Jorge Ordóñez M., Alcalde Municipal. — Benjamín Valeriano O., Srio.

3 2

"Convocatoria a la Segunda Reunión Anual de Accionistas de la Compañía de Seguros "La Protectora", S. A."

Nº 3973—B/U Nº 198350— ₡ 8.80

De conformidad con los Estatutos, la Junta Directiva de la Compañía de Seguros «La Protectora», Sociedad Anónima, convoca a sus accionistas para la Segunda Asamblea General Ordinaria que se verificará en esta ciudad de Managua, en las Oficinas de la Compañía, a las ocho (8.00) de la noche del día miércoles tres (3) de Noviembre del corriente año.

Managua, Distrito Nacional, once de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

Dr. Noel Rivas Gasteazoro
Secretario.

3 3

Declaratorias de Herederos

No. 3961—B/U No. 164108—₡ 3.34

Matilde Solórzano Pineda, Macuelizo, solicita declaratoria herederos, todos bienes, derechos y acciones que al morir dejaron los padres de éste don Juan Solórzano y doña Evangelista Pineda. Señala como coherederos a sus hermanos Ciriaco y Jerónimo Solórzano Pineda. Bienes ubicados jurisdicción Macuelizo.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotal, diez Septiembre mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúniga, Srio.

Conforme.--Reynaldo Zúniga, Secretario.

1

Citación de Procesado

Reg. 267

Por primera vez cítase y emplázase al procesado, Guadalupe Benavides, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de lesiones graves cometidas en la persona del señor Apolonio Pastrán, de treinta años de edad, casado, agricultor y del domicilio de Pueblo Nuevo, de este Departamento; y lesiones menos graves cometidas en la persona del señor Onesciforo Carrasco, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Pueblo Nuevo, de este Departamento, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la presente causa a plenario y nombrarle defensor de oficio esta Autoridad si no comparece.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Estelí, veintidós de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—H. Osorno Fonseca.—Guillermo Sotomayor.—Srio.

Es conforme con su original.—Estelí, veintidós de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Guillermo Sotomayor.—Secretario.

1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org